PDF Eraser Free

alejandro roa
5-9-16

MINISTERIO
DE EMPLEO Y
SEGURIDAD SOCIAL

INSPECCION PROVINCIAL
DE TRABAJO Y
SEGURIDAD SOCIAL A
CORUÑA

622454359

INSPECCION DE TRABAJO
Y SEGURIDAD SOCIAL
A CORUÑA
01-SET. 2016
N.º 15/000.6735/16
SALIDA

I N F O R M E

S/REF: dyr nº de entrada 15/0006317/16

N/REF: O.S. 15/0006847/16

FECHA: 31-08-2016
ASUNTO: SEGUR 10VIGILANCIA,S.A.

DESTINATARIO: D. ALEJANDRO ROA GARCIA, (ALTERNATIVA SINDICAL) C/FEDERICO MORENO TORROBA, 9- LOCAL Nº 1

En contestación a su escrito de iniciación del expediente de referencia le significo que las actuaciones efectuadas por el/la Inspector/a de Trabajo y Seguridad Social encargado/a del asunto son las que se recogen en el informe emitido, que se transcribe a continuación.

A Coruña, a 31 de agosto de 2016
EL/LA JEFE/A DE LA INSPECCIÓN

FDO: TERESA DÍAZ LÓPEZ

En fecha 14 de julio de 2016 comparece don JUAN , en calidad de asesor externo de la mercantil, para aportacion de documentacion solicitada en oficio-citación, al objeto de cumplimentar las OOSS 6862/16 y 6847/16.

Examinada la misma, se comprueba que la ultima nomina (mayo 2016) y recibos de saldo y finiquito correspondientes a seis trabajadores subrogados a fecha 01/06/16 en CLECE SEGURIDAD no han recibido los citados documentos ni se acredita el abono de las cantidades adeudadas según los mismos.

En vista de estos hechos se extendió el siguiente Requerimiento:

"Por lo expuesto, se requiere a la empresa en orden a que, de conformidad con lo dispupesto en los artículos 29 y 49 del Estatuto de los Trabajadores, proceda a poner a

CORREO
ELECTRONICO/WEB
itcoruna@meyss.es
www.meyss.es/itss

C/ GAITEIRA, 54-56
15009 A CORUÑA
TEL: 981 120 267
FAX: 981 12 2 082

PDF Eraser Free

disposicion de los trabajadores los indicados documentos y las cantidades adeudadas, en el plazo de 15 dias a contar desde el presente, justificando el pago a la Inspectora actuante antes del 10 de agosto de 2016".

Llegada la fecha prevista, se recibe correo electrónico de don MANUEL , Consejero Delegado, infromando que las nóminas "no han sido abonadas debido a la falta de tesorería de la empresa".

De conformidad con el artículo 29.1 del Estatuto de los Trabajadores: *La liquidación y el pago del salario se harán puntual y documentalmente en la fecha y lugar convenidos o conforme a los usos y costumbres. El periodo de tiempo a que se refiere el abono de las retribuciones periódicas y regulares no podrá exceder de un mes.*

El artículo 64 del Convenio colectivo estatal de empresas de seguridad (Resolución de 4 de septiembre de 2015, de la Dirección General de Empleo, por la que se registra y publica el Convenio colectivo estatal para las empresas de seguridad para el periodo julio 2015-2016, publicado en BOE del 18)

El pago del salario se efectuará por meses vencidos en los tres primeros días hábiles y dentro, en todo caso, de los cinco primeros días naturales de cada mes. No obstante, los complementos variables establecidos en el Convenio Colectivo se abonarán en la nómina del mes siguiente al que se haya devengado, y su promedio en vacaciones se abonará en la nómina del mes siguiente al que se disfruten.

A su vez, el recibo de saldo y finiquito y las cantidades adeudadas en virtud del mismo deberá ser puesto a disposición del trabajador con ocasión de la extinción del contrato, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 49.2 del Estatuto de los Trabajadores:

El empresario, con ocasión de la extinción del contrato, al comunicar a los trabajadores la denuncia, o, en su caso, el preaviso de la extinción del mismo, deberá acompañar una propuesta del documento de liquidación de las cantidades adeudadas.

PDF Eraser Free

El trabajador podrá solicitar la presencia de un representante legal de los trabajadores en el momento de proceder a la firma del recibo del finiquito, haciéndose constar en el mismo el hecho de su firma en presencia de un representante legal de los trabajadores, o bien que el trabajador no ha hecho uso de esta posibilidad. Si el empresario impidiese la presencia del representante en el momento de la firma, el trabajador podrá hacerlo constar en el propio recibo, a los efectos oportunos.

En conclusión, la empresa titular del Acta procede a la extinción de los contratos de trabajo de seis trabajadores, en fecha 31de mayo de 2016, y a pesar de haber transcurrido más de dos meses y habiendo mediado Requerimiento inspector al objeto de que la empresa regularizara la situación sin medidas sancionadoras, la empresa no ha procedido a cumplir su obligación de abonar el último mes de salario y las cantidades adeudadas por la extinción de la relación laboral, sin que la mala situación económica de la empresa pueda servir para justificar los retrasos e impagos , tal y como recoge expresamente la STS de 17/01/2011

Los hechos descritos vulneran lo dispuesto en los artículos 29.1 y 49.2 del Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, publicado en BOE del 24) y 64 del Convenio colectivo estatal para las empresas de seguridad para el periodo julio 2015-2016, publicado en BOE del 18), por lo que se procede a la APERTURA DE EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO SANCIONADOR POR LA COMISION DE UNA INFRACCION GRAVE EN EL ORDEN SOCIAL.

Las cantidades adeudas, por este y por cualquier otro concepto, por parte de la empresa solo pueden ser reclamadas judicialmente dentro del plazo de caducidad de un año a contar desde la fecha en que pudieron ser exigidas.